"**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Nº 71**"

A los 15 días del mes de mayo de 2025, se reúnen en la sede social de Sarmiento 310 los Señores accionistas de Banco de Valores S.A. (en adelante la "Sociedad" o indistintamente "Banco de Valores") en Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria atento a la falta de quórum para ser celebrada la Asamblea en primera convocatoria, conforme a lo previsto por el artículo Vigésimo Cuarto del Estatuto Social y la normativa vigente de la Comisión Nacional de Valores. La misma fue convocada mediante acta de directorio nº 5136 de fecha 25 de abril de 2025 y anunciada mediante los avisos de convocatoria publicados los días 29 y 30 de abril, y 5 de mayo en el Boletín Oficial y en el Diario La Prensa. ----------

Luego de realizada la correspondiente acreditación de los accionistas, el Secretario Corporativo hace saber que participan de la reunión un total de 13 accionistas 3 por sí y 10 a través de representantes, titulares de 299.781.202 acciones con derecho a igual cantidad de votos (en adelante "las Acciones"), que conforman el 30,0687% del capital social en circulación con derecho a voto, constituyendo quórum suficiente para sesionar en segunda convocatoria la Asamblea General Extraordinaria de Banco de Valores S.A. Participan, asimismo, los Señores Directores Juan Ignacio Nápoli, en su carácter de presidente de la Sociedad, Andrea Patricia Leonor Aida Fescina, Mariela Alejandra Riusech, Luciana Andrea Farías y Cinthya Noelia Navarro. En representación de la Comisión Fiscalizadora se encuentran participando los Señores Carlos Javier Piazza (Presidente) y Juan Pablo Gusmano. Participan también de la reunión: (i) la Dra. Yanina Leureyro (DNI 38.840.272), en representación de la Comisión Nacional de Valores, en carácter de veedora; (ii) Cr. Ariel Schumtz (DNI 16.123.616), en representación de Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a los efectos indicados en el artículo 7 del Reglamento de Listado de BYMA, y (iii) la Escribana Carolina Canale de Parisi ----------

Siendo las 11:06 horas, existiendo quórum legal para sesionar en segunda convocatoria, el Señor Presidente declara abierta la Asamblea General Extraordinaria y cede la palabra al Secretario Corporativo para que proceda a la lectura de los puntos del Orden del día correspondientes a esta Asamblea Extraordinaria: ----------

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta. ----------

2. Reforma de los artículos segundo, sexto, noveno y décimo cuarto del estatuto social. Consideración de un nuevo texto ordenado del estatuto social. ----------

3. Autorización para la realización de los trámites y las presentaciones para gestionar la conformidad administrativa y/o inscripción registral de las resoluciones adoptadas. ----------

Antes de poner en consideración el orden del día se le hace saber a los Señores Accionistas que, para llevar a cabo un procedimiento más expeditivo, el Presidente informará las propuestas del Directorio de la Sociedad a la Asamblea para su tratamiento en cada punto. Por razones de índole práctico se solicitará en primer lugar a los Señores Accionistas que se manifiesten en el caso de votar por la negativa o abstenerse y luego a quienes voten afirmativamente, sin perjuicio de adecuar el procedimiento en el caso que las circunstancias lo ameriten. ----------

Seguidamente se pasan a considerar los puntos del orden del día. ----------

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Con la emisión de 299.781.202 votos favorables, por unanimidad se resuelve designar al Sr. Diego Sebastián Orellana, Representante de ANSES FGS LEY 26425, y al Sr. José María Nápoli para firmar el acta de la Asamblea. ----------

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Expresa el Señor Presidente que, conforme fuera oportunamente referido por el Directorio mediante el Acta 5121, teniendo en cuenta el tenor de los puntos 18 a 20 del orden del día tratados mediante la Asamblea Ordinaria del 24.04.25, resulta conveniente que la Asamblea apruebe una reforma de estatuto de los artículos segundo, sexto, noveno y décimo cuarto. La reforma estará destinada principalmente a: i) prever la posibilidad de que el derecho de preferencia para la suscripción de las obligaciones negociables convertibles se ejerza exclusivamente de conformidad con el procedimiento que se determine en el prospecto de oferta pública, de acuerdo con lo previsto por el art. 62 bis de la Ley de Mercado de Capitales nº26.831,

sin ser de aplicación el derecho a acrecer; ii) incorporar la posibilidad de que el Directorio, en la medida que la normativa vigente lo permita, tenga dentro de sus atribuciones la posibilidad de emitir obligaciones negociables no convertibles en acciones, la creación de Programas Globales y la registración en registros especiales (incluyendo, sin limitación, el registro como emisor frecuente). Hace constar el Sr. Presidente que los textos de reforma propuestos fueron puestos a consideración de la Comisión Nacional de Valores y Bolsas y Mercados Argentinos S.A. oportunamente, no habiendo mediado observaciones de los referidos organismos. ----------

El directorio mociona, que los referidos artículos sean modificados de conformidad con las versiones que obran en la propuesta del Directorio que fuera puesta a disposición de los accionistas oportunamente, y cuyos textos se transcriben a continuación: ----------

"*ARTÍCULO SEGUNDO: Tiene por objeto realizar todas las operaciones de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, siempre de acuerdo con las que rigen o en el futuro pudieran regir para los bancos comerciales y conforme con las disposiciones y normas del Banco Central de la República Argentina que reglamenten su ejercicio, a saber: 1) Recibir depósitos en pesos y moneda extranjera, en cuenta corriente, a plazo fijo, en caja de ahorros o de otra clase o género. 2) Descontar, girar, recibir, cobrar, aceptar y pagar cheques de cualquier naturaleza y otros títulos de comercio del interior o del exterior sea por cuenta propia o de terceros. 3) Abrir créditos en cuenta corriente, con o sin garantías, a personas físicas o sociales. 4) Otorgar créditos de cualquier naturaleza, tanto a corto como a mediano o largo plazo, conforme con la política de crédito que, sobre la materia, fije el Banco Central de la República Argentina u otra autoridad competente en la materia, con o sin garantía real o personal. Hacer anticipos y préstamos sobre depósitos o garantías de títulos valores públicos o privados entre estos últimos, acciones y debentures de sociedades anónimas, sociedades con participación estatal mayoritaria y sociedades en comandita por acciones; monedas de oro y plata, cartas de porte, conocimientos de embarque, certificados de depósitos (warrants), certificados de confianza y mercaderías en depósito y sobre todo título valor autorizado para ser ofrecido públicamente o que no siéndolo por un valor, a juicio del Directorio pueda ser tomado en garantía, ajustándose a las disposiciones y normas fijadas por el Banco Central de República Argentina y la Comisión Nacional de Valores. 5) Operar en cambios, comprando o vendiendo divisas y monedas extranjeras, con o sin contratos de cambio, al contado y a plazo, emitir, pagar y cobrar giros y realizar operaciones en moneda extranjera en todas sus formas. 6) Comprar, vender o negociar por cuenta propia o por cuenta de terceros, títulos valores públicos y privados. 7) Cobrar y pagar por cuenta de terceros, capital, servicios, impuestos, tasas, facturas, intereses, dividendos, rentas y, además, efectuar operaciones en títulos valores al cobro. 8) Emitir cheques, letras, cheques del viajero y cualquier otro tipo de obligaciones nominales y al portador, sobre plazas del interior y exterior del país. 9) Redescontar los valores de su cartera. 10) Recibir en depósito para su custodia por cuenta de terceros, títulos valores, documentos y otros bienes y valores. 11) Aceptar mandatos, tanto de carácter comercial como civil y ejercer la representación de terceros. 12) Actuar como corresponsal, agente o representante de otros bancos o entidades financieras y Bolsas o Mercados de Valores del país y del exterior, previa autorización del Banco Central de la República Argentina y de la Comisión Nacional de Valores, si fuese necesario; asimismo, también podrá aceptar comisiones de carácter bancario, financiero y comercial. Podrá además concurrir a licitaciones y a la obtención de concesiones por cuenta de terceros y propias, dentro de las disposiciones y normas del Banco Central de la República Argentina. 13) Tomar a su cargo la administración de propiedades por cuenta de terceros, comprendido en esto la compra, venta, las cobranzas de saldo de precio y cuotas de bienes raíces, vendidos a plazos o en cualquier otra forma. 14) Otorgar avales, fianzas u otras garantías y aceptar y colocar letras y pagarés de terceros vinculados con operaciones en que interviniere. 15) Arrendar cajas de seguridad para el servicio de sus clientes, en las condiciones que determine el Directorio. 16) Recibir por cuenta propia o de terceros, inmuebles, muebles, semovientes, títulos valores y mercaderías, en garantía de créditos que acuerde o de deudas existentes o como refuerzo de garantía. Comprar inmuebles, muebles o semovientes y aceptar daciones en pago, para facilitar la realización o liquidación de operaciones o cuentas pendientes. Los bienes así adquiridos podrán ser vendidos para la liquidación parcial o total de las deudas. Podrá asimismo adquirir en propiedad con el objetivo de defender su crédito o sus intereses, aquellos bienes que reconozcan hipotecas, prendas u otros gravámenes a favor del banco, podrá también comprar bienes inmuebles y*

MARIA VIRGINIA SCIUB MATRÍCULA 5161
MARIA VIRGINIA SCIUB MATRICULA 5161 ESCRIBANA PUBLICA
FOLIO 196

muebles para su uso propio, conforme con las normas que la Autoridad de Control dicte al efecto. 17) Aceptar y desempeñar los cargos de interventor, síndico o liquidador, por sí solo o en unión de otras personas o entidades, en los casos de convocatorias, quiebras, concursos, liquidaciones extrajudiciales u otros casos análogos. Podrá también ser administrador o liquidador de sociedades, de bienes en condominio, sucesiones o testamentarias y aceptar poderes generales o especiales. 18) Establecer filiales y representaciones, dentro y fuera de la República pudiendo, conforme con la legislación vigente en su momento, fijarles un capital determinado. 19) Celebrar con los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, entidades oficiales, mixtas y privadas, todos los contratos y operaciones financieras, inmobiliarias, comerciales e industriales, relacionados directa o indirectamente con su objeto o destinados a fomentar su desarrollo. 20) Contratar seguros y reaseguros como asegurado, contra toda clase de riesgos conforme con las leyes y disposiciones vigentes en su momento. 21) Asociarse y fusionarse con otras entidades financieras, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. ***22) Intervenir en la colocación de valores negociables con oferta pública y privados, de cualquier naturaleza, actuando como agente colocador en forma directa o interviniendo en consorcios. Efectuar todas las operaciones que tengan por finalidad la expansión, consolidación y mejoramiento del mercado de capitales. Realizar todo tipo de operación de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, podrá emitir obligaciones negociables (convertibles o no en acciones) con o sin oferta pública, según corresponda, de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables No. 23.576, la Ley de Mercado de Capitales No. 26.831 y las Normas de la CNV (N.T. año 2013 y modificatorias), según las mismas sean modificadas y complementadas de tiempo en tiempo.*** *23) Actuar como Agente de Negociación, de conformidad a lo dispuesto por la LEY N° 26.831 y su Decreto REGLAMENTARIO N° 1023/13 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), sus complementarias y modificatorias, por lo que podrá actuar como intermediario en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados, ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la negociación secundaria, tanto para cartera propia como para terceros clientes, cumpliendo con las normas dispuestas a estos efectos por la Comisión Nacional de Valores. 24) Actuar como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), y sus complementarias y/o modificatorias, por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá solamente intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas para cartera propia y sus clientes, siendo responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias y de sus clientes. 25) Actuar como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), y sus complementarias y/o modificatorias, por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas para cartera propia y sus clientes, como así también prestar el mencionado servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros Agentes de Negociación registrados ante la Comisión Nacional de Valores, siendo responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias, de sus clientes y de las obligaciones de los Agentes de Negociación con los que haya firmado un Convenio de Liquidación y Compensación. Como Agente de Liquidación y Compensación podrá recibir y custodiar fondos y/o valores negociables de clientes propios, de Agentes de Negociación y de clientes de los Agentes de Negociación con los cuales tenga un convenio para la liquidación y compensación de operaciones.26) Actuar como Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva en todo tipo de Fondos Comunes de Inversión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 24.083, por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), y sus complementarias y/o modificatorias. A fin de llevar a cabo las actividades antes mencionadas, se requerirá estar registrado en la correspondiente categoría ante la Comisión Nacional de Valores. Asimismo, la sociedad podrá solicitar el registro ante el mencionado Organismo de Contralor de cualquier otra actividad que sea compatible conforme las normas reglamentarias. Cualquiera que sea la categoría en que se registre ante la Comisión Nacional de Valores, se encuentra facultado a realizar, en cualquier Mercado del país, cualquier clase de operaciones sobre*

valores negociables públicos o privados, permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a las categorías de Agentes mencionadas "ut-supra"; podrá operar en los mercados en los cuales se celebren contratos al contado o a término, de futuros y opciones sobre valores negociables; la prefinanciación, colocación y distribución primaria de valores en cualquiera de sus modalidades, y en general, intervenir en aquellas transacciones del Mercado de Capitales que puedan llevar a cabo las categorías de Agentes antes descriptas, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. 27) Actuar como Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva Fiduciario Financiero, de conformidad con lo dispuesto por la ley 24.441, por la ley 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), y sus complementarias y/o modificatorias: Administrar por cuenta de terceros, incluso a título fiduciario, negocios financieros, y en especial, los relacionados con títulos de crédito, títulos valores públicos o privados, representaciones, cobranzas, mandatos, comisiones, consignaciones y asesoramiento, con exclusión de aquello que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante; actuar como Agente de suscripciones o servicios de renta y amortización; administración de carteras de valores, actuar como Agente Fiduciario en fideicomisos financieros, fideicomisos no financieros u ordinarios y cualquier actividad financiera adecuada a la normativa vigente en la materia; como agente colocador de cuotas-partes de Fondos Comunes de Inversión, conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores y los Mercados del país. 28) Ser titular de acciones o participaciones de otras entidades financieras, cualquiera sea su clase, siempre que medie autorización. 29) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto. 30) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar su asistencia técnica y administrativa. El Banco podrá efectuar en general toda operación autorizada por las leyes y reglamentaciones vigentes en su momento para los bancos comerciales, en especial las establecidas por el Banco Central de la República Argentina, ya que el precedente detalle es enumerativo y no taxativo."

"ARTÍCULO SEXTO: El Capital Social se encuentra representado por acciones ordinarias de un voto por acción y de valor nominal de un peso ($ 1.00) cada una. Las acciones podrán ser nominativas no endosables o escriturales. Podrán emitirse acciones preferidas en la forma que determine la Asamblea de Socios, conforme las formas legales y reglamentarias vigentes en el momento de adoptarse la respectiva resolución. En tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, la cifra del capital y su evolución se expondrán en el balance de la Sociedad, informando adicionalmente cuales aumentos se encuentran inscriptos en el Registro Público. Asimismo, la Sociedad mediante asamblea de accionistas podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones y la emisión de obligaciones negociables convertibles en acciones, según corresponda, de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables No. 23.576, la Ley de Mercado de Capitales No. 26.831 y las Normas de la CNV (N.T. año 2013 y modificatorias), según las mismas sean modificadas y complementadas de tiempo en tiempo y delegar en el Directorio la fijación de los términos y condiciones de su emisión, los derechos que otorguen, la fijación del precio de las opciones y el de las acciones a las que éstas den derecho, así como todo otro asunto susceptible de delegación de conformidad con la ley vigente y hasta por el máximo plazo permitido."

"ARTÍCULO NOVENO: Los titulares de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia y de acrecer, para suscribir las futuras emisiones, en proporción a sus respectivas tenencias. Si la emisión de acciones, opciones y/o obligaciones negociables convertibles en acciones, fuera realizada a través del régimen de oferta pública, el derecho de preferencia contemplado en el artículo 194 de la Ley General de Sociedades, se ejercerá exclusivamente mediante el procedimiento de colocación que se determine en el prospecto de oferta pública correspondiente, sin aplicación del plazo previsto en dicho artículo, por lo que será de aplicación el artículo 62 bis de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y no será de aplicación el derecho de acrecer. Las publicaciones serán hechas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada oportunidad. La suscripción o posesión de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos."

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la legislación vigente y la ley de entidades financieras, ley 21.526, o las modificaciones o sustituciones que en el futuro puedan ser dispuestas: 1) Nombrar a un Gerente General/CEO, director o no. 2) Acordar, reglamentar, dirigir y vigilar las

operaciones que se realicen en nombre del Banco. 3) Ejecutar por sí a través de las autoridades especificadas en este Estatuto, las operaciones y actividades inherentes al objeto de la sociedad, así como ejercer en idéntica forma la representación de todos los actos y hechos jurídicos, judiciales o extrajudiciales, como asimismo ante los poderes públicos y reparticiones nacionales, provinciales o municipales. 4) Administrar los negocios de la sociedad, comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, acciones nominativas, al portador o escriturales, títulos en general, celebrar contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, prestar y aceptar garantías, fianzas, avales y cauciones, formar sociedades por acciones o tomar participación en las ya formadas otorgando y firmando las escrituras públicas o instrumentos privados que fueran menester. 5) Emitir, de acuerdo a este estatuto y a las resoluciones de las Asambleas las acciones que forman y representen el capital de la sociedad y suscribir las actas notariales de protocolización correspondientes. 6) Establecer filiales y representaciones en el país o en el extranjero cuando lo juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo segundo inciso 18 de este Estatuto. 7) Nombrar, suspender, renovar, y reemplazar al gerente general o gerentes o al funcionario y funcionarios que estén al frente de la gerencia, así como fijar las remuneraciones normales o especiales de aquellos. 8) Establecer las normas necesarias para el mejor desarrollo de las operaciones del Banco tanto en el país como en el extranjero. 9) Transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en arbitraje, estar en juicio como actor o demandado, hacer novaciones o remisiones o quitas de deudas, formular denuncias o promover querellas contra terceros. 10) Nombrar, suspender, remover, reemplazar o renovar los factores, gestores o mandatarios que se estimen necesarios, otorgándoles o quitándoles los poderes y atribuciones que se juzgaran convenientes. 11) Nombrar, suspender, renovar o remover o destituir a todo el personal y asesores del Banco, fijarles sueldos, sobresueldos, honorarios, bonificaciones y retribuciones generales y especiales, establecer las garantías y fianzas que deben presentar, establecer las funciones, tareas, horarios y atribuciones y fijar el régimen administrativo. 12) Ejercer la acción judicial, autorizar y/o delegar los actos de administración, otorgando poderes para todo asunto administrativo, fiscal, social y de otra clase y naturaleza. 13) Conferir poderes generales o especiales, renovarlos y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario. 14) Establecer y autorizar los gastos de administración del Banco. 15) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. 16) Presentar mensualmente a la Comisión Fiscalizadora un balance del Banco y con su aprobación, darle la tramitación que exijan las disposiciones legales vigentes. 17) Presentar anualmente a la Comisión Fiscalizadora, para su consideración por la Asamblea General Ordinaria la documentación y estados contables exigidos por la ley. 18) Resolver todas las operaciones del Banco conforme con los objetivos de la sociedad, resolviendo por sí todos aquellos asuntos que no sean de específica competencia de las asambleas. 19) Reglamentar acorde con la índole de las actividades, las funciones internas y externas del Banco, sus funciones y empleados, factores y mandatarios que nombre, pudiendo conferirles en lo interno y externo la firma y representación del Banco. 20) Designar cuando las circunstancias lo hagan necesario a uno o más miembros para el cargo de directores delegados, confiarles como tales funciones en la Dirección y Administración del Banco o la representación del mismo dentro del país o en el extranjero y retribuir esos servicios siempre que estos tengan una relación directa e inmediata con el objeto societario, con cargo a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea General al considerar la memoria del ejercicio respectivo. En tales casos el Directorio acordará las facultades y poderes que crea necesarios y convenientes. 21) Designar la persona o personas autorizadas que deberán suscribir los documentos públicos o privados en representación del Banco. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades del directorio el cual podrá realizar todos los demás actos y contratos que estime necesarios para la dirección y administración de la sociedad y el cumplimiento de sus fines, incluso los que por disposiciones del Código Civil y Comercial exijan poderes especiales, que se dan aquí por reproducidos. ***22) Sujeto a que esté contemplado por la normativa aplicable y que dicha normativa aplicable lo admita, la emisión de obligaciones negociables no convertibles en acciones, la creación de Programas Globales y la registración en registros especiales de conformidad con la normativa aplicable (incluyendo, sin limitación, el registro como emisor frecuente) para lo cual se tendrá las facultades para determinar las formas, garantías, plazos y demás condiciones ajustándose a las disposiciones legales vigentes.*** *La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa de*

las facultades del directorio el cual podrá realizar todos los demás actos y contratos que estime necesarios para la dirección y administración de la sociedad y el cumplimiento de sus fines, incluso los que por disposiciones del Código Civil y Comercial exijan poderes especiales, que se dan aquí por reproducidos." ----------

La moción es aprobada por unanimidad, con 239.103.900 votos favorables y la abstención de 60.677.302 votos. ----------

Seguidamente, con 239.103.900 votos favorables y la abstención de 60.677.302 votos, por unanimidad se resuelve aprobar el texto ordenado del estatuto social incorporando las modificaciones previamente aprobadas, quedando dicho texto ordenado redactado de la siguiente forma: ----------

"ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DE VALORES S.A. CAPITULO I. DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: Bajo la denominación de BANCO DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA, se constituye una Sociedad Anónima. Tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTÍCULO SEGUNDO: Tiene por objeto realizar todas las operaciones de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, siempre de acuerdo con las que rigen o en el futuro pudieran regir para los bancos comerciales y conforme con las disposiciones y normas del Banco Central de la República Argentina que reglamenten su ejercicio, a saber: 1) Recibir depósitos en pesos y moneda extranjera, en cuenta corriente, a plazo fijo, en caja de ahorros o de otra clase o género. 2) Descontar, girar, recibir, cobrar, aceptar y pagar cheques de cualquier naturaleza y otros títulos de comercio del interior o del exterior sea por cuenta propia o de terceros. 3) Abrir créditos en cuenta corriente, con o sin garantías, a personas físicas o sociales. 4) Otorgar créditos de cualquier naturaleza, tanto a corto como a mediano o largo plazo, conforme con la política de crédito que, sobre la materia, fije el Banco Central de la República Argentina u otra autoridad competente en la materia, con o sin garantía real o personal. Hacer anticipos y préstamos sobre depósitos o garantías de títulos valores públicos o privados entre estos últimos, acciones y debentures de sociedades anónimas, sociedades con participación estatal mayoritaria y sociedades en comandita por acciones; monedas de oro y plata, cartas de porte, conocimientos de embarque, certificados de depósitos (warrants), certificados de confianza y mercaderías en depósito y sobre todo título valor autorizado para ser ofrecido públicamente o que no siéndolo por un valor, a juicio del Directorio pueda ser tomado en garantía, ajustándose a las disposiciones y normas fijadas por el Banco Central de República Argentina y la Comisión Nacional de Valores. 5) Operar en cambios, comprando o vendiendo divisas y monedas extranjeras, con o sin contratos de cambio, al contado y a plazo, emitir, pagar y cobrar giros y realizar operaciones en moneda extranjera en todas sus formas. 6) Comprar, vender o negociar por cuenta propia o por cuenta de terceros, títulos valores públicos y privados. 7) Cobrar y pagar por cuenta de terceros, capital, servicios, impuestos, tasas, facturas, intereses, dividendos, rentas y, además, efectuar operaciones en títulos valores al cobro. 8) Emitir cheques, letras, cheques del viajero y cualquier otro tipo de obligaciones nominales y al portador, sobre plazas del interior y exterior del país. 9) Redescontar los valores de su cartera. 10) Recibir en depósito para su custodia por cuenta de terceros, títulos valores, documentos y otros bienes y valores. 11) Aceptar mandatos, tanto de carácter comercial como civil y ejercer la representación de terceros. 12) Actuar como corresponsal, agente o representante de otros bancos o entidades financieras y Bolsas o Mercados de Valores del país y del exterior, previa autorización del Banco Central de la República Argentina y de la Comisión Nacional de Valores, si fuese necesario; asimismo, también podrá aceptar comisiones de carácter bancario, financiero y comercial. Podrá además concurrir a licitaciones y a la obtención de concesiones por cuenta de terceros y propias, dentro de las disposiciones y normas del Banco Central de la República Argentina. 13) Tomar a su cargo la administración de propiedades por cuenta de terceros, comprendido en esto la compra, venta, las cobranzas de saldo de precio y cuotas de bienes raíces, vendidos a plazos o en cualquier otra forma. 14) Otorgar avales, fianzas u otras garantías y aceptar y colocar letras y pagarés de terceros vinculados con operaciones en que interviniere. 15) Arrendar cajas de seguridad para el servicio de sus clientes, en las condiciones que determine el Directorio. 16) Recibir por cuenta propia o de terceros, inmuebles, muebles, semovientes, títulos valores y mercaderías, en garantía de créditos que acuerde o de deudas existentes o como refuerzo de garantía. Comprar inmuebles, muebles o semovientes y aceptar daciones en pago, para facilitar la realización o liquidación de operaciones o cuentas pendientes. Los bienes así adquiridos podrán ser vendidos para

la liquidación parcial o total de las deudas. Podrá asimismo adquirir en propiedad con el objetivo de defender su crédito o sus intereses, aquellos bienes que reconozcan hipotecas, prendas u otros gravámenes a favor del banco, podrá también comprar bienes inmuebles y muebles para su uso propio, conforme con las normas que la Autoridad de Control dicte al efecto. 17) Aceptar y desempeñar los cargos de interventor, síndico o liquidador por sí solo o en unión de otras personas o entidades, en los casos de convocatorias, quiebras, concursos, liquidaciones extrajudiciales u otros casos análogos. Podrá también ser administrador o liquidador de sociedades, de bienes en condominio, sucesiones o testamentarias y aceptar poderes generales o especiales. 18) Establecer filiales y representaciones, dentro y fuera de la República pudiendo, conforme con la legislación vigente en su momento, fijarles un capital determinado. 19) Celebrar con los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, entidades oficiales, mixtas y privadas, todos los contratos y operaciones financieras, inmobiliarias, comerciales e industriales, relacionados directa o indirectamente con su objeto o destinados a fomentar su desarrollo. 20) Contratar seguros y reaseguros como asegurado, contra toda clase de riesgos conforme con las leyes y disposiciones vigentes en su momento. 21) Asociarse y fusionarse con otras entidades financieras, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. 22) Intervenir en la colocación de valores negociables con oferta pública y privados, de cualquier naturaleza, actuando como agente colocador en forma directa o interviniendo en consorcios. Efectuar todas las operaciones que tengan por finalidad la expansión, consolidación y mejoramiento del mercado de capitales. Realizar todo tipo de operación de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, podrá emitir obligaciones negociables (convertibles o no en acciones) con o sin oferta pública, según corresponda, de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables No. 23.576, la Ley de Mercado de Capitales No. 26.831 y las Normas de la CNV (N.T. año 2013 y modificatorias), según las mismas sean modificadas y complementadas de tiempo en tiempo. 23) Actuar como Agente de Negociación, de conformidad a lo dispuesto por la LEY N° 26.831 y su Decreto REGLAMENTARIO N° 1023/13 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), sus complementarias y modificatorias, por lo que podrá actuar como intermediario en la colocación primaria y en la negociación secundaria a través de los Sistemas Informáticos de Negociación de los Mercados autorizados, ingresando ofertas en la colocación primaria o registrando operaciones en la negociación secundaria, tanto para cartera propia como para terceros clientes, cumpliendo con las normas dispuestas a estos efectos por la Comisión Nacional de Valores. 24) Actuar como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), y sus complementarias y/o modificatorias, por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá solamente intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas para cartera propia y sus clientes, siendo responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias y de sus clientes. 25) Actuar como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), y sus complementarias y/o modificatorias, por lo que además de desarrollar las actividades propias de los Agentes de Negociación, podrá intervenir en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas para cartera propia y sus clientes, como así también prestar el mencionado servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros Agentes de Negociación registrados ante la Comisión Nacional de Valores, siendo responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras de las obligaciones propias, de sus clientes y de las obligaciones de los Agentes de Negociación con los que haya firmado un Convenio de Liquidación y Compensación. Como Agente de Liquidación y Compensación podrá recibir y custodiar fondos y/o valores negociables de clientes propios, de Agentes de Negociación y de clientes de los Agentes de Negociación con los cuales tenga un convenio para la liquidación y compensación de operaciones.26) Actuar como Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva en todo tipo de Fondos Comunes de Inversión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 24.083, por la Ley N° 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), y sus complementarias y/o modificatorias. A fin de llevar a cabo las actividades antes mencionadas, se requerirá estar registrado en la correspondiente categoría ante la Comisión Nacional de Valores. Asimismo, la sociedad podrá solicitar el registro ante el mencionado Organismo de Contralor de cualquier otra actividad que sea compatible conforme las normas reglamentarias. Cualquiera que sea

MATRICULA 5161
FOLIO 198

la categoría en que se registre ante la Comisión Nacional de Valores, se encuentra facultado a realizar, en cualquier Mercado del país, cualquier clase de operaciones sobre valores negociables públicos o privados, permitidas por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a las categorías de Agentes mencionadas "ut-supra"; podrá operar en los mercados en los cuales se celebren contratos al contado o a término, de futuros y opciones sobre valores negociables; la prefinanciación, colocación y distribución primaria de valores en cualquiera de sus modalidades, y en general, intervenir en aquellas transacciones del Mercado de Capitales que puedan llevar a cabo las categorías de Agentes antes descriptas, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. 27) Actuar como Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva Fiduciario Financiero, de conformidad con lo dispuesto por la ley 24.441, por la ley 26.831 y las NORMAS CNV (N.T. 2013), y sus complementarias y/o modificatorias: Administrar por cuenta de terceros, incluso a título fiduciario, negocios financieros, y en especial, los relacionados con títulos de crédito, títulos valores públicos o privados, representaciones, cobranzas, mandatos, comisiones, consignaciones y asesoramiento, con exclusión de aquello que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante; actuar como Agente de suscripciones o servicios de renta y amortización; administración de carteras de valores, actuar como Agente Fiduciario en fideicomisos financieros, fideicomisos no financieros u ordinarios y cualquier actividad financiera adecuada a la normativa vigente en la materia; como agente colocador de cuotas-partes de Fondos Comunes de Inversión, conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores y los Mercados del país. 28) Ser titular de acciones o participaciones de otras entidades financieras, cualquiera sea su clase, siempre que medie autorización. 29) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto. 30) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar su asistencia técnica y administrativa. El Banco podrá efectuar en general toda operación autorizada por las leyes y reglamentaciones vigentes en su momento para los bancos comerciales, en especial las establecidas por el Banco Central de la República Argentina, ya que el precedente detalle es enumerativo y no taxativo. ARTÍCULO TERCERO: El término de duración de la sociedad será el de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por resolución de sus socios en Asamblea Extraordinaria. La Sociedad podrá legalmente contraer compromisos a un plazo que exceda su duración. ARTÍCULO CUARTO: El Ejercicio Social cerrara el 31 de Diciembre de cada año. ARTÍCULO QUINTO: El Banco podrá efectuar operaciones hipotecarias de acuerdo con la legislación vigente para su tipo de entidad financiera, creando al efecto una sección especial que funcionará con capital propio y giro independiente de las demás operaciones bancarias. A tal fin la sociedad podrá: 1) Efectuar prestamos en dinero; 2) Emitir bonos, cedulas, títulos y obligaciones hipotecarias al portador; 3) Obtener créditos para invertir su importe en préstamos hipotecarios; 4) abrir créditos para la construcción de edificios garantizados con hipoteca bajo las condiciones y garantías especiales que determine el Directorio; 5) Organizar Cajas de Ahorro sobre la base de invertir los fondos depositados en préstamos hipotecarios. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. CAPITULO II. CAPITAL, ACCIONES Y SOCIOS. ARTÍCULO SEXTO: El Capital Social se encuentra representado por acciones ordinarias de un voto por acción y de valor nominal de un peso ($ 1.00) cada una. Las acciones podrán ser nominativas no endosables o escriturales. Podrán emitirse acciones preferidas en la forma que determine la Asamblea de Socios, conforme las formas legales y reglamentarias vigentes en el momento de adoptarse la respectiva resolución. En tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, la cifra del capital y su evolución se expondrán en el balance de la Sociedad, informando adicionalmente cuales aumentos se encuentran inscriptos en el Registro Público. Asimismo, la Sociedad mediante asamblea de accionistas podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones y la emisión de obligaciones negociables convertibles en acciones, según corresponda, de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables No. 23.576, la Ley de Mercado de Capitales No. 26.831 y las Normas de la CNV (N.T. año 2013 y modificatorias), según las mismas sean modificadas y complementadas de tiempo en tiempo y delegar en el Directorio la fijación de los términos y condiciones de su emisión, los derechos que otorguen, la fijación del precio de las opciones y el de las acciones a las que éstas den derecho, así como todo otro asunto susceptible de delegación de conformidad con la ley vigente y hasta por el máximo plazo permitido. ARTÍCULO SÉPTIMO: El Capital Social podrá ser elevado por resolución de la Asamblea

Ordinaria, mediante la emisión de series cuyos montos se determinarán en cada caso. Todo aumento de capital social respetará lo previsto por la normativa vigente, dentro del régimen de fiscalización societaria correspondiente, siendo de aplicación – de corresponder- lo previsto por el segundo párrafo del artículo 188 de la Ley General de Sociedades, pudiendo en tal caso aumentarse el capital sin límite alguno, ni necesidad de reformar el estatuto. ARTÍCULO OCTAVO: La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de integración de las acciones que se emitan, de acuerdo con lo previsto por los artículos sexto y séptimo. Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad en caso de copropiedad más de un representante por cada una de ellas. ARTÍCULO NOVENO: Los titulares de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia y de acrecer, para suscribir las futuras emisiones, en proporción a sus respectivas tenencias. Si la emisión de acciones, opciones y/o obligaciones negociables convertibles en acciones, fuera realizada a través del régimen de oferta pública, el derecho de preferencia contemplado en el artículo 194 de la Ley General de Sociedades, se ejercerá exclusivamente mediante el procedimiento de colocación que se determine en el prospecto de oferta pública correspondiente, sin aplicación del plazo previsto en dicho artículo, por lo que será de aplicación el artículo 62 bis de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y no será de aplicación el derecho de acrecer. Las publicaciones serán hechas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada oportunidad. La suscripción o posesión de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos. CAPITULO III. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad será administrada por un Directorio elegido por la Asamblea Ordinaria compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de nueve directores titulares y por dos directores suplentes como mínimo y nueve directores suplentes como máximo, cuyo mandato durará tres ejercicios. Los miembros del Directorio tanto titulares como suplentes, podrán ser reelegidos en forma indefinida. La Asamblea Ordinaria cada año determinará el número de directores titulares y suplentes, y conforme a ello designará la cantidad de directores titulares que permita la renovación en forma parcial. En caso de renovación total, la Asamblea determinará a quienes corresponde ejercer el cargo por un año, por dos años o por tres años. Los suplentes serán llamados a reemplazar a los titulares, por la colocación determinada por el número de votos obtenidos en la Asamblea. Sin embargo, la Asamblea podrá optar por determinar a qué director titular reemplaza cada suplente o por una combinación de esas dos opciones. Para el desempeño de sus funciones cada director deberá prestar la garantía que en cada caso fije la normativa vigente. La misma podrá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, y deberá mantener su exigibilidad hasta el cumplimiento de un plazo no inferior a los tres (3) años a contar desde el cese en sus funciones. ARTÍCULO UNDÉCIMO: La representación legal del Banco estará a cargo del Presidente. El Directorio en su primera sesión debe designar un Presidente y un Vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia, renuncia, enfermedad o impedimento y durarán un año en sus cargos, entendiéndose prorrogado hasta tanto sea designado el reemplazante en la reunión de Directorio a ser realizada luego de celebrarse cada Asamblea Ordinaria anual. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio se reunirá cuando los convoque el Presidente, o lo solicite la Comisión Fiscalizadora o lo solicite cualquiera de sus miembros, por lo menos una vez al mes y quedará en condiciones de funcionar con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. El Directorio podrá funcionar con sus miembros presentes, o comunicados entre sí por videoconferencia u otros medios de trasmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. El quorum se conformará con los integrantes que se encuentren en el lugar de celebración de la reunión y/o los que se hallen a distancia. Las reuniones a distancia se acomodarán en el resto de los aspectos a las disposiciones y requisitos establecidos por la normativa vigente en cada oportunidad. Para todas sus resoluciones, será necesario el voto de más de la mitad de los miembros participantes, considerándose para su cómputo tanto los presentes, como los que participen a distancia. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya, tendrá doble voto. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán dejar expresa constancia en el Acta, de los nombres de los directores que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. El acta consignará las manifestaciones tanto de los directores presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las resoluciones adoptadas por el Directorio serán transcriptas en el libro de actas que se llevara a tales efectos.

MATRICULA 5161
FOLIO 199

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la legislación vigente y la ley de entidades financieras, ley 21.526, o las modificaciones o sustituciones que en el futuro puedan ser dispuestas: 1) Nombrar a un Gerente General/CEO, director o no. 2) Acordar, reglamentar, dirigir y vigilar las operaciones que se realicen en nombre del Banco. 3) Ejecutar por sí a través de las autoridades especificadas en este Estatuto, las operaciones y actividades inherentes al objeto de la sociedad, así como ejercer en idéntica forma la representación de todos los actos y hechos jurídicos, judiciales o extrajudiciales, como asimismo ante los poderes públicos y reparticiones nacionales, provinciales o municipales. 4) Administrar los negocios de la sociedad, comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, acciones nominativas, al portador o escriturales, títulos en general, celebrar contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, prestar y aceptar garantías, fianzas, avales y cauciones, formar sociedades por acciones o tomar participación en las ya formadas otorgando y firmando las escrituras públicas o instrumentos privados que fueran menester. 5) Emitir, de acuerdo a este estatuto y a las resoluciones de las Asambleas las acciones que forman y representen el capital de la sociedad y suscribir las actas notariales de protocolización correspondientes. 6) Establecer filiales y representaciones en el país o en el extranjero cuando lo juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo segundo inciso 18 de este Estatuto. 7) Nombrar, suspender, renovar, y reemplazar al gerente general o gerentes o al funcionario y funcionarios que estén al frente de la gerencia, así como fijar las remuneraciones normales o especiales de aquellos. 8) Establecer las normas necesarias para el mejor desarrollo de las operaciones del Banco tanto en el país como en el extranjero. 9) Transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en arbitraje, estar en juicio como actor o demandado, hacer novaciones o remisiones o quitas de deudas, formular denuncias o promover querellas contra terceros. 10) Nombrar, suspender, remover, reemplazar o renovar los factores, gestores o mandatarios que se estimen necesarios, otorgándoles o quitándoles los poderes y atribuciones que se juzgaran convenientes. 11) Nombrar, suspender, renovar o remover o destituir a todo el personal y asesores del Banco, fijarles sueldos, sobresueldos, honorarios, bonificaciones y retribuciones generales y especiales, establecer las garantías y fianzas que deben presentar, establecer las funciones, tareas, horarios y atribuciones y fijar el régimen administrativo. 12) Ejercer la acción judicial, autorizar y/o delegar los actos de administración, otorgando poderes para todo asunto administrativo, fiscal, social y de otra clase y naturaleza. 13) Conferir poderes generales o especiales, renovarlos y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario. 14) Establecer y autorizar los gastos de administración del Banco. 15) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. 16) Presentar mensualmente a la Comisión Fiscalizadora un balance del Banco y con su aprobación, darle la tramitación que exijan las disposiciones legales vigentes. 17) Presentar anualmente a la Comisión Fiscalizadora, para su consideración por la Asamblea General Ordinaria la documentación y estados contables exigidos por la ley. 18) Resolver todas las operaciones del Banco conforme con los objetivos de la sociedad, resolviendo por sí todos aquellos asuntos que no sean de específica competencia de las asambleas. 19) Reglamentar acorde con la índole de las actividades, las funciones internas y externas del Banco, sus funciones y empleados, factores y mandatarios que nombre, pudiendo conferirles en lo interno y externo la firma y representación del Banco. 20) Designar cuando las circunstancias lo hagan necesario a uno o más miembros para el cargo de directores delegados, confiarles como tales funciones en la Dirección y Administración del Banco o la representación del mismo dentro del país o en el extranjero y retribuir esos servicios siempre que estos tengan una relación directa e inmediata con el objeto societario, con cargo a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea General al considerar la memoria del ejercicio respectivo. En tales casos el Directorio acordará las facultades y poderes que crea necesarios y convenientes. 21) Designar la persona o personas autorizadas que deberán suscribir los documentos públicos o privados en representación del Banco. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades del directorio el cual podrá realizar todos los demás actos y contratos que estime necesarios para la dirección y administración de la sociedad y el cumplimiento de sus fines, incluso los que por disposiciones del Código Civil y Comercial exijan poderes especiales, que se dan aquí por reproducidos. 22) Sujeto a que esté contemplado por la normativa aplicable y que dicha normativa aplicable lo admita, la emisión de obligaciones negociables no convertibles en acciones, la creación de Programas Globales y la registración en registros especiales de conformidad con la

normativa aplicable (incluyendo, sin limitación, el registro como emisor frecuente) para lo cual se tendrá las facultades para determinar las formas, garantías, plazos y demás condiciones ajustándose a las disposiciones legales vigentes. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa de las facultades del directorio el cual podrá realizar todos los demás actos y contratos que estime necesarios para la dirección y administración de la sociedad y el cumplimiento de sus fines, incluso los que por disposiciones del Código Civil y Comercial exijan poderes especiales, que se dan aquí por reproducidos. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El total de las remuneraciones de los miembros del directorio incluidas en el artículo décimo séptimo, no podrá exceder el 25% de las utilidades del ejercicio en que se desempeñan sus mandatos. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas administrativas por parte de algunos de los directores, imponga frente al monto de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado o en casos de quebrantos, tales remuneraciones requerirán la aprobación expresa de la asamblea de socios para cuyo efecto deberá incluir el asunto como uno de los puntos del orden del día. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La autoridad superior del Banco es el Presidente, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: 1) Representar al Banco y a su Directorio en todos los actos administrativos y jurídicos en que aquéllos sean parte o que el Directorio acuerde celebrar sin perjuicio de los poderes especiales o generales que en uso de sus atribuciones, haya conferido o confiera éste a terceros. 2) Hacer cumplir los estatutos, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y Directorio, que no podrán variar por su sola voluntad. 3) Hacer cumplir la legislación y reglamentaciones vigentes que le sean aplicables al Banco y a su personal en carácter de tal. 4) Presidir de Asambleas de Accionistas y sesiones del Directorio, mantener el orden y regularidad de las discusiones, llevar a su conocimiento todas las disposiciones o asuntos que interesen al Banco y proponer las resoluciones que estime convenientes. 5) Firmar con el o los gerentes y síndicos, los Balances aprobados por el Directorio. 6) Firmar cuanto instrumento privado o público fuera menester para los actos que realice en uso de sus atribuciones, que este Estatuto le confiera o el Directorio le delegue. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los Directores y los integrantes de la Comisión Fiscalizadora serán remunerados con una suma calculada de las utilidades liquidadas y realizadas que arroja el Balance anual de la sociedad, después de deducidas las amortizaciones y castigos que corresponda efectuar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Esa suma será propiciada anualmente por el Directorio para ser resuelta por la Asamblea. El Directorio podrá propiciar también ante la Asamblea anticipos a los integrantes del Directorio, filiando la Asamblea la imputación de las sumas que se establezcan. Los importes referidos, unidos a los que se señalan en el artículo décimo quinto, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades, con salvedades en ese mismo artículo. CAPITULO IV. FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres Síndicos titulares y tres Síndicos suplentes, todos designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, en caso de vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo por parte de algún miembro titular será reemplazado por el suplente que corresponda según su colocación determinada por el número de votos obtenidos en la Asamblea que los eligió, y en caso de igualdad, se efectuará un sorteo en la primera reunión de la Comisión Fiscalizadora, luego de la Asamblea. Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora los establecidos en los artículos 294 y concordantes de la ley 19.550, pudiendo además designar dentro de sus miembros a uno de ellos para que represente a la misma en las reuniones de Directorio y demás gestiones que estime conveniente. Será quórum suficiente para sesionar y mayoría necesaria para tomar decisiones, la presencia y el voto afirmativo de dos de sus tres integrantes, lo que se asentará en un libro de Actas. Su remuneración será fijada anualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo decimoséptimo de este estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: En tanto la Sociedad se encuentre obligada a cumplir con las disposiciones del régimen de oferta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley 26.831, funcionará un Comité de Auditoría que será designado por el Directorio, compuesto por tres miembros del propio Directorio y que deberá cumplir con las obligaciones y requerimientos previstos en los artículos 109 y 110 de la citada ley y las pertinentes normas de la Comisión Nacional de Valores. El Comité de Auditoría dictará su propio reglamento y se reunirá cuando lo considere necesario, pero al menos una vez por mes. El Comité de Auditoría podrá funcionar con los miembros presentes o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. A los efectos

MATRICULA 5161
COMISION NACIONAL DE VALORES
FOLIO 200

del quórum se computarán tanto los miembros presentes como aquellos que se encontraren participando a distancia. Se hará constar expresamente en las actas la participación de miembros a distancia, el mecanismo utilizado para establecer la comunicación, y el sentido del voto en cada una de las decisiones que se adoptaren. Las reuniones a distancia se acomodarán a las disposiciones y requisitos establecidos por la normativa vigente en cada oportunidad. Lo establecido precedentemente, será aplicable -en lo pertinente- a las reuniones del resto de los comités existentes en el ámbito del directorio. CAPITULO V. FONDO DE RESERVA Y REPARTICIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO VIGÉSIMO: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de las operaciones de la sociedad, se distribuirán en la siguiente forma: 1) Al fondo de reserva legal, el porcentaje que legalmente corresponda, de acuerdo a las disposiciones vigentes para entidades financieras. 2) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y la Comisión Fiscalizadora. 3) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirse en el orden siguiente: a) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; b) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio; c) Se abonará el dividendo adicional que corresponda. 4) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias integradas, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de fondos especiales y de reserva. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los balances y la liquidación de las utilidades se harán en las fechas indicadas por el artículo cuarto de este Estatuto. Después de aprobados por la Asamblea esos balances y utilidades, el Directorio fijará la fecha de pago del dividendo, dentro del próximo ejercicio. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los dividendos no percibidos dentro de los tres años, a partir de su puesta a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. CAPITULO VI. ASAMBLEAS. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: La Asamblea Ordinaria se realizará anualmente de acuerdo a las disposiciones en vigencia para la consideración y resolución de los asuntos autorizados por el artículo 234 de la Ley número 19.550. Para la consideración del balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria, informe de la Comisión Fiscalizadora, será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. La asamblea extraordinaria se celebrará a los efectos determinados por el artículo 235 de la Ley 19.550. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las Asambleas podrán celebrarse con los accionistas y participantes presentes, o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. A los efectos del quórum se computarán tanto los miembros presentes como aquellos que se encontraren participando a distancia. Las Asambleas que sean realizadas a distancia se acomodarán en los demás aspectos a las disposiciones y requisitos establecidos por la normativa vigente en cada oportunidad. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la Ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por los accionistas, que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Será convocado dentro de los diez días de formulado el pedido. Las convocatorias y el orden del día se publicarán en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación general en el país, durante lapsos que exijan las disposiciones en vigencia y con la anticipación a la fecha de la asamblea que especifiquen las mismas. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto sumado se trate de una ordinaria y del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto para el supuesto de la extraordinaria. En segunda convocatoria se ajustará a lo dispuesto por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Si a la primera citación no concurriera el número de accionistas requerido, se hará una nueva convocatoria con ajuste a lo establecido por el artículo 237 de la Ley 19.550. Las asambleas en primera y segunda convocatoria podrán realizarse sin publicación, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al directorio. No pueden ser mandatarios los directores, los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, los gerentes y demás empleados de la sociedad. El mandato deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 239, párrafo segundo de la Ley 19.550. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Cuando diferentes personas sean copropietarios de una acción, deberán unificar su representación en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones con el Banco. Las acciones podrán también pertenecer a sociedades legalmente constituidas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las asambleas serán presididas por el presidente

o quien lo reemplace. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La asamblea resolverá por mayoría de votos presentes sobre todos los puntos que según el Estatuto no requiera una mayoría especial. Es facultativo de las Asambleas el pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda los treinta días sin necesidad de una nueva convocatoria, para continuar deliberando válidamente sobre los puntos del orden del día, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas presentes o representados, compuestos por los mismos accionistas que constituyeran la asamblea y también por los que estaban habilitados para concurrir a ella. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Las deliberaciones de la asamblea se harán constar en un libro especial de actas y serán firmadas por quien preside la asamblea y por los accionistas designados con tal fin por la asamblea. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Las resoluciones de la asamblea de acuerdo a la ley y lo dispuesto en este Estatuto, son obligatorias para todos los accionistas sin perjuicio del derecho que a éste pueda corresponderle ejercitar con arreglo a lo establecido por el artículo 245 de la ley 19.550. CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: En caso de disolución la sociedad deberá comunicarla al Banco Central de la República Argentina para que este decida si se hará cargo de los procedimientos de liquidación. Si la mencionada autoridad de control decidiera no hacerse cargo de dicho procedimiento, la liquidación se hará con la intervención de la Comisión Fiscalizadora, y con notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas, por una comisión liquidadora designada por la asamblea reunida y funcionando de acuerdo con los artículos vigésimo sexto, vigésimo séptimo y trigésimo segundo de este Estatuto, la cual fijará la duración de su mandato y remuneración. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: 1) Se abonará el pasivo, inclusive los gastos de liquidación. 2) Será pagado el capital integrado a las acciones preferidas, sin primas. 3) Será pagado el capital integrado a las acciones ordinarias. 4) Será pagado el dividendo a las acciones preferidas que corresponda y de acuerdo con el orden establecido en el inciso tercero del artículo vigésimo de este Estatuto. 5) El sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de accionistas ordinarias en proporción al capital integrado para cada uno. CAPITULO VIII. DISPOSICIONES ESPECIALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Todo caso no previsto o no comprendido en este estatuto se ajustará a las condiciones y límites establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de bancos y toda otra legislación que rija sus actividades y a la ley 19.550." ----------

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Con 239.103.900 votos favorables y la abstención de 60.677.302 votos, se resolvió por unanimidad autorizar, en lo que refiere al segundo punto de la Asamblea, a los Señores Daniel Alejandro Ferraro, Daniel Alberto Real, Lucas Brady, Juan Locicero, Guillermo Brady, Vanesa Alejandra González, Hugo Bruzone, Leandro Belusci, Malena Tarrío, Marco Haas, Felipe Yofre, Carolina Canale de Parisi, María Virginia Sciubba y/o quienes estos designen, para que en forma conjunta, individual o indistinta, realicen los trámites y las presentaciones necesarios ante todos los organismos pertinentes a fin de obtener la conformidad administrativa e inscripción registral de las resoluciones adoptadas, según corresponda, con facultad de suscribir los instrumentos que fueran necesarios a tal fin, publicar edictos, contestar vistas y desglosar y retirar documentación.----------

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11:16 horas. -------

Diego Sebastián Orellana José María Nápoli Juan Ignacio Nápoli"

Declaración Jurada (Res. Gral. Nº 15/24)

Norberto Dante Alejandro Mathys, en mi carácter de vicepresidente, en representación de la sociedad Banco de Valores S.A., por la presente declaro bajo juramento que la precedente trascripción es fiel del Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 71, celebrada el 15 de mayo de 2025, obrante a los folios 84 a 97 del libro de Actas de Asamblea N°4, rubricado el 17 de marzo de 2021, bajo el número IF-2021-23529780-APN-DSC#IGJ perteneciente a la sociedad "BANCO DE VALORES S.A."

Firma.....certificada/s
en sello de actuación notarial
número F 004395332
Bs. As. 12 de 6 de 2025

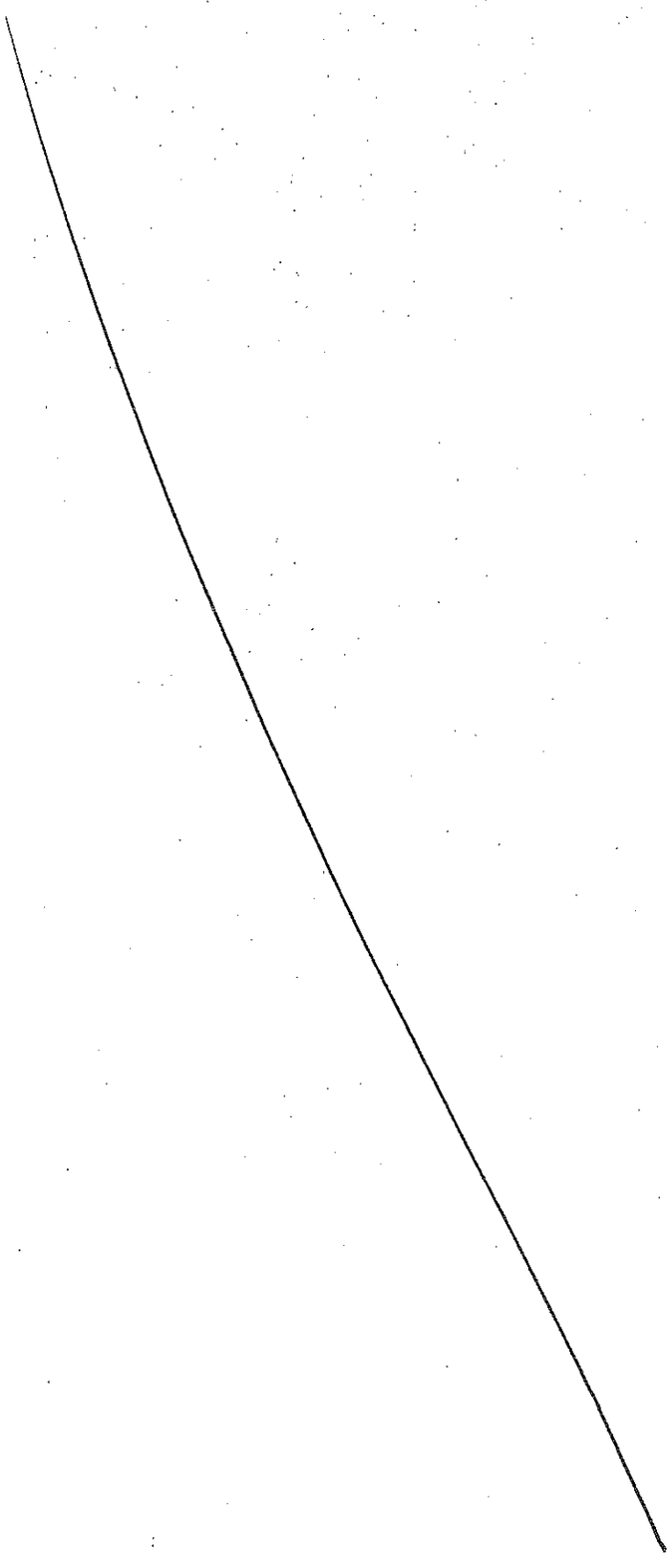

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

COMISION NACIONAL DE VALORES · FOLIO 202

MATRÍCULA 5161 · ESCRIBANA PUBLICA

ANEXO

F 004395332

Buenos Aires, 12 de AGOSTO de 2025. En mi carácter de escribano Adscripta al Registro Notarial Nº 2084 de la Ciudad de Buenos Aires.

CERTIFICO: Que la/s Firma **que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número** 108 **del LIBRO número** 041 **, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: Norberto Dante Alejandro MATHYS**, con DNI 13.653.224. Identidad del compareciente. Dejo constancia que el compareciente es de mi conocimiento. **INTERVIENE** en nombre, representación y en su carácter de Vicepresidente del Directorio de **BANCO DE VALORES S.A.**, CUIT 30-57612427-5 y domicilio legal en Sarmiento 310 de CABA, según: **(a)** Estatuto Social del 7/9/1977, pasado al folio 4361 ante el Esc. M. Alonso, Titular del Registro 15 de CABA, entidad inscripta en el RPC de CABA bajo el Nº 4834, del libro 88, tomo A de SA, el 18/12/1978. **(b)** Modificación de estatuto, aumento de capital, texto ordenado otorgado por instrumento privado en donde se toma razón del Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 61 del 26/01/2021 obrante al libro de Actas de Asambleas Nº 3 rubricado bajo el Nº 85186-07 el 28/9/2007, documento inscripto en IGJ bajo el Nº 4742 del Libro 102, tomo de Sociedades por Acciones el 7/4/2021. Y **(c)** Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 70 del 24/04/2025 pasada al libro de Actas de Asambleas Nº 4 rubricado por IGJ el 17/03/2021 bajo el Nº IF-2021-23529780-APN-DSC#IGJ y Acta Nº 5133 del 24/04/2025 pasada al libro de Actas de Directorio Nº 32 rubricado por IGJ el 25/02/2025 bajo el Nº IF-2025-20341675-APN-DSC#IGJ, en las cuales se designan y distribuyen los cargos del directorio, surgiendo el invocado por el compareciente. Documentación original que he tenido a la vista doy fe.

F 004395332

ASIMISMO se deja constancia que el documento que antecede obrante en SIETE FOJAS es **TRANSCRIPCION FIEL** del Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 71 celebrada el 15 de mayo de 2025, obrante a los folios 84 a 97 del libro de Actas de Asambleas N°4 rubricado por IGJ el 17 de marzo de 2021, bajo el Nº IF-2021-23529780-APN-DSC#IGJ, perteneciente a la sociedad **"BANCO DE VALORES S.A."**. El texto ordenado aprobado es transcripción fiel del acto constitutivo y sus sucesivas reformas debidamente aprobadas e inscriptas oportunamente en el Registro Público de Comercio – Inspección General de Justicia. Estatutos constitutivos inscriptos en RPC-IGJ de CABA bajo el Nº 4834, del libro 88, tomo A de SA, el 18/12/1978 y último texto ordenado inscripto en RPC-IGJ de CABA bajo el Nº 4742, del Libro 102, tomo de Sociedades por Acciones, el 7/4/2021. Conste.

MARIA VIRGINIA SCIUBBA
MATRICULA 5161
ESCRIBANA PUBLICA

.....certificada/s
en sello de actuación notarial
número.....
Bs. As. 25 de 6 de 2025

MARIA VIRGINIA SCIUBBA
MATRICULA 5161
ESCRIBANA PUBLICA

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

COMISION NACIONAL DE VALORES

FOLIO 203

T 022192369

Buenos Aires, 25 de Agosto de 2025

En mi carácter de escribano Adscripta al Registro 2084 de CABA

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 8 (ocho)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

VIRGINIA SCIUBBA · MATRICULA 5161 · ESCRIBANA PÚBLICA

VIRGINIA SCIUBBA · MATRICULA 5161 · ESCRIBANA PÚBLICA

BANCO DE VALORES S.A.
Asamblea General Extraordinaria del 15 de mayo de 2025

Nº DE ORDEN	FECHA	ACCIONISTA	PARTICIPANTE/ REPRESENTANTE	Nº CERTIFICADO	CANTIDAD DE ACCIONES	CANTIDAD DE VOTOS	FIRMAS
1	5-5-25	ANSES FGS LEY 26425 CUIT: 33-63761744-9 TUCUMÁN 500, C.A.B.A.	DIEGO SEBASTIÁN ORELLANA DNI 27.020.112 ZABALA 2432 - C.A.B.A.	685236	60.677.302	60.677.302	Fdo.
2	5-5-25	JOSE MARIA NAPOLI DNI 22.965.782 RECONQUISTA 365 (1003), C.A.B.A.	POR SÍ	685278 685652	79.000.000 1.000.000	79.000.000 1.000.000	Fdo.
3	5-5-25	NAPOLI INVERSIONES S.A. CUIT 30-60447414-7 RECONQUISTA 365 (1003), C.A.B.A IGJ Nº8 112, Lº100, TºA de S.A.	JOSE MARIA NAPOLI DNI 22.965.782 RECONQUISTA 365 (1003), C.A.B.A.	685268	34.983.000	34.983.000	Fdo.
4	5-5-25	GRACIANA MILAGROS NAPOLI DNI 24.458.808 RECONQUISTA 365 (1003), C.A.B.A.	JOSE MARIA NAPOLI DNI 22.965.782 RECONQUISTA 365 (1003), C.A.B.A.	685274 685272	1.106.500 1.510.000	1.106.500 1.510.000	Fdo.
5	5-5-25	JAIME MARIO PERKUL - DNI 12.228.046 - MACACHA GUEMES 330 (1106) - C.A.B.A.	JOSE MARIA NAPOLI DNI 22.965.782 RECONQUISTA 365 (1003), C.A.B.A.	685270	2.800.000	2.800.000	Fdo.
6	5-5-25	NESTOR NELSON NAVARRO DNI 14.866.140 RAMON LISTA 3796 (1702) - Buenos Aires	JOSE MARIA NAPOLI DNI 22.965.782 RECONQUISTA 365 (1003), C.A.B.A.	685292	67.190.000	67.190.000	Fdo.

MARIA VIRGINIA SCIUBBA MATRÍCULA 5161 ESCRIBANA PÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES FOLIO 38

7	5-5-25	RONALDO EMILIO STRAZZOLINI DNI 21.155.569 FIGUEROA ALCORTA 3414 (1425), C.A.B.A.	JOSE MARIA NAPOLI DNI 22.965.782 RECONQUISTA 365 (1003), C.A.B.A.	685276 685648	853.000 1.007.000	853.000 1.007.000	Fdo.
8	8-5-25	LEONARDO CLAUDIO FERNANDEZ DNI 28.383.817 HUMBERTO PRIMO 151 (1103), C.A.B.A.	POR SÍ	685282 685284	9.747.000 10.505.000	9.747.000 10.505.000	Fdo.
9	5-5-25	CARLOS ARIEL FERNANDEZ DNI 27.104.027 PEDRO GOYENA 840 (1424) - C.A.B.A.	LEONARDO CLAUDIO FERNANDEZ DNI 28.383.817 HUMBERTO PRIMO 151 (1103), C.A.B.A.	685290	3.883.000	3.883.000	Fdo.
10	5-5-25	CARLOS FERNANDEZ DNI 10.492.169 TRINIDAD GUEVARA 335 (1107) - C.A.B.A.	LEONARDO CLAUDIO FERNANDEZ DNI 28.383.817 HUMBERTO PRIMO 151 (1103), C.A.B.A.	685286	10.227.000	10.227.000	Fdo.
11	5-5-25	DIEGO IGNACIO FERNANDEZ DNI 29.752.232 VALLE 1215 (1406) -C.A.B.A.	LEONARDO CLAUDIO FERNANDEZ DNI 28.383.817 HUMBERTO PRIMO 151 (1103), C.A.B.A.	685288	4.294.600	4.294.600	Fdo.
12	5-5-25	MAURO LEANDRO FERNANDEZ DNI 32.111.043 HUMBERTO PRIMO 151 (1103), C.A.B.A.	LEONARDO CLAUDIO FERNANDEZ DNI 28.383.817 HUMBERTO PRIMO 151 (1103), C.A.B.A.	685280	4.110.000	4.110.000	Fdo.

13	5-5-25	ERNESTO ALFREDO CANDONI DNI 17.899.201 PASAJE IGUALDAD 1172 (1424), C.A.B.A.	POR SÍ	685294	6.887.800	6.887.800	Fdo.
14	6-5-25	GIANNONI S.A. – CUIT: 30-66330099-3 25 DE MAYO 252 – C.A.B.A. IGJ 11556 L.14 TOMO A DE S.A.	FERNANDO LUIS GIANNONI DNI 17917666 – CERRETI 875 - (ADROGUE) PCIA. DE BS. AS.	685370	5.108.585	5.108.585	Ausente

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de 2025, siendo las 15 horas, y habiendo vencido el plazo para comunicar asistencia a la Asamblea General Extraordinaria de Banco de Valores S.A. a realizarse el 15 de mayo de 2025 en segunda convocatoria, se cierra el presente libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, habiendo comunicado asistencia a la misma 14 accionistas titulares de 304.889.787 acciones escriturales ordinarias de VN$1 y con derecho a 1 voto por acción representativas del 30,5811 % del capital social con derecho a voto de la sociedad. Conste.-

Carlos Javier Piazza *Juan Ignacio Nápoli*

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 2025, siendo las 11:00 horas, se cierra el presente libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, con la presencia de 13 accionistas, de los cuales 3 asisten por sí y 10 por representación, titulares de 299.781.202 acciones escriturales ordinarias de VN$1 y con derecho a 1 voto por acción, representativas del 30,0687 % del capital social con derecho a voto de la sociedad. Se deja constancia que la Asamblea Extraordinaria cuenta con quórum suficiente para sesionar en segunda convocatoria. Conste.-

Carlos Javier Piazza *Juan Ignacio Nápoli*

DECLARACIÓN JURADA (Resolución General I.G.J. Nº 15/2024)

Norberto Dante Alejandro Mathys, *en mi carácter de vicepresidente en representación de la Sociedad, por el presente declaro bajo juramento que la precedente transcripción es fiel a la que obra a los folios 42 y 43 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Nº 2, rubricado 28 de septiembre de 2007, bajo el número 85187-07, perteneciente a la sociedad "**BANCO DE VALORES S.A.**"*

Firma.....certificada/s
en sello de actuación notarial
número F 004354035
Bs. As. 28 de 5 de 2025

MARÍA VIRGINIA SCIURANO MATRÍCULA 5161 ESCRIBANA PÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE NOTARÍA FOLIO

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

MARIA VIRGINIA SCI... MATRICULA 5161 ESCRIBANA PUBLICA

FOLIO 45

ANEXO

F 004354035

A SCIUBBA A 5161 PUBLICA

Buenos Aires, 28 de MAYO de 2025 . En mi carácter de escribano Adscripta al Registro Notarial Nº 2084 de la Ciudad de Buenos Aires.

CERTIFICO: Que la/s Firma que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 048 del LIBRO número 040 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: **Norberto Dante Alejandro MATHYS**, con DNI Nº 13.653.224. Identidad del compareciente. Dejo constancia que el compareciente es de mi conocimiento. **INTERVIENE** en nombre, representación y en su carácter de Vicepresidente del Directorio de **BANCO DE VALORES S.A.**, CUIT 30-57612427-5 y domicilio legal en Sarmiento 310 de CABA, según: **a)** Estatuto Social del 7/9/1977, pasado al folio 4361 ante el Esc. M. Alonso, Titular del Registro 15 de CABA, entidad inscripta en el RPC de CABA bajo el Nº 4834, del libro 88, tomo A de SA, el 18/12/1978. **b)** Modificación de estatuto otorgada por instrumento privado en donde se toma razón del Acta de Asamblea Gral. Ordinaria y Extraordinaria Nº 58 del 18/3/2020 obrante al libro de Actas de Asambleas Nº 3 rubricado bajo el Nº 85186-07 el 28/9/2007, documento inscripto en IGJ bajo el Nº 7597 del Libro 100, tomo de SA el 10/08/2020. Y **c)** Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 70 del 24/04/2025 pasada al libro de Actas de Asambleas Nº 4 rubricado por IGJ el 17/03/2021 bajo el Nº IF-2021-23529780-APN-DSC#IGJ y Acta Nº 5133 del 24/04/2025 pasada al libro de Actas de Directorio Nº 32 rubricado por IGJ el 25/02/2025 bajo el Nº IF-2025-20341675-APN-DSC#IGJ, en las cuales se designan y distribuyen los cargos del directorio, surgiendo el invocado por el compareciente. Documentación original que he tenido a la vista doy fe, actuando con facultades suficientes para el acto. **ASIMISMO** se

F 004354035

deja constancia que el documento que antecede obrante en DOS FOJAS es **TRANSCRIPCION FIEL** del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 2025, obrante a los folios 42 y 43 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Nº 2, rubricado por IGJ el 28 de septiembre de 2007, bajo el Nº 85187-07, perteneciente a la sociedad **"BANCO DE VALORES S.A."**. Conste.

MARIA VIRGINIA SCIUBBA MATRICULA 5161 ESCRIBANA PUBLICA INSPECCION GENERAL

.....COPIAS.....certificada/s
en sello de actuación notarial
número...I...022162686
Bs. As. 29 de...MAYO...de 2025

MARIA VIRGINIA SCIUBBA MATRICULA 5161 ESCRIBANA PUBLICA

T 022162686

Buenos Aires, 29 de Mayo de 2025

En mi carácter de escribano Interinamente a cargo del Registro 2084 de CABA

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 3 (tres)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

MARIA VIRGINIA SCIUTO
MATRICULA 5161
ESCRIBANA PÚBLICA

Ministerio de Justicia,
Inspección General de Justicia

2025 - "Año de la Reconstruccion de la Nacion Argentina"

Número Correlativo I.G.J.: 167503 **CUIT:** 30576124275

SOC. ANONIMA

Razón Social :
BANCO DE VALORES

(antes):

Número de Trámite: 9897232

C.Trám. Descripción
00595 TEXTO ORDENADO
01370 MODIFICACION DE ESTATUTO

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 15/05/2025-

Inscripto en este Registro bajo el numero: 16249
del libro: 123 , tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 2025
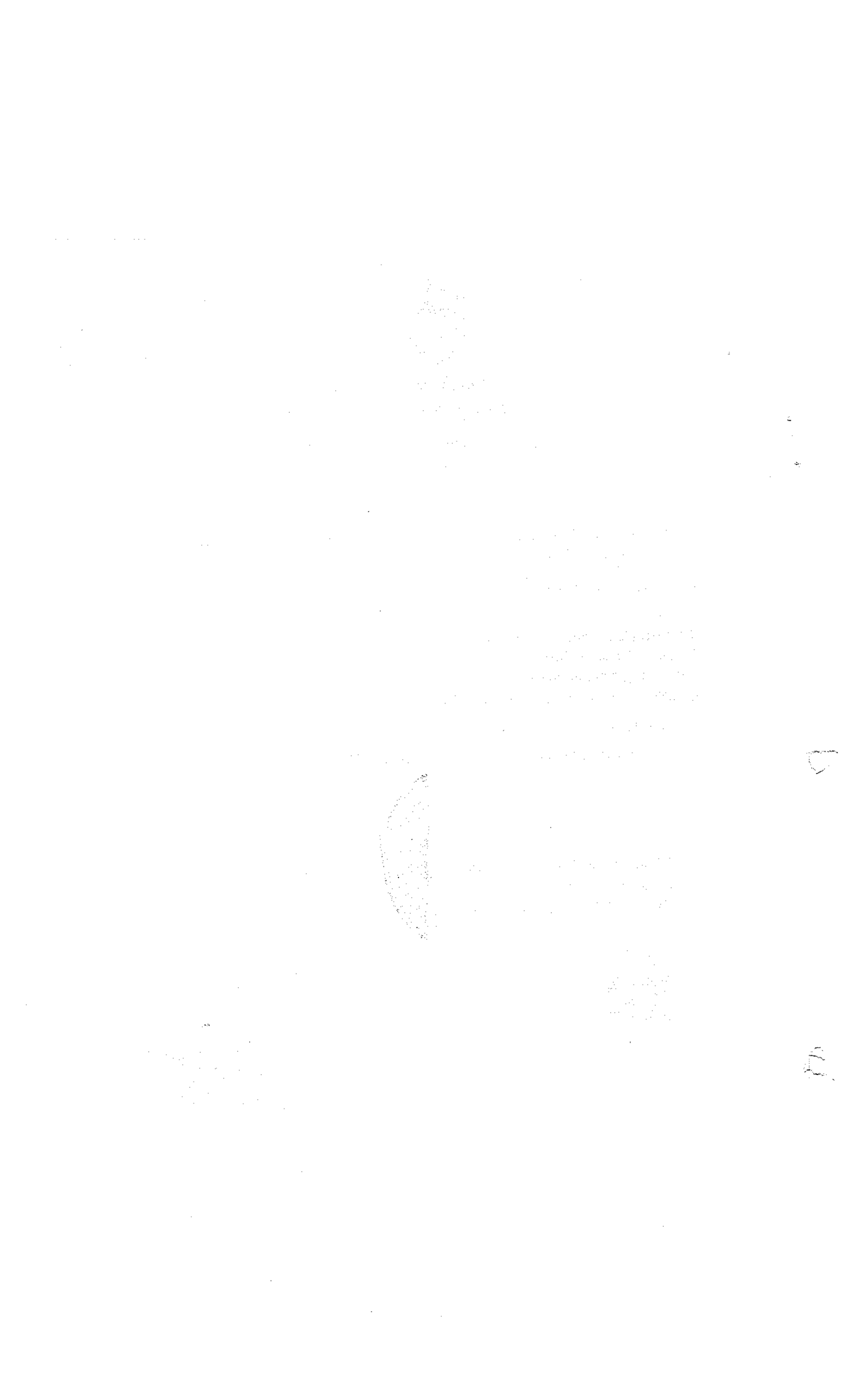
MARTIN JOSE
COORDINADOR
DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA